

- Arts.
- atacar la aceptación, t. 9, números 350 á 363.
- II Derechos de los acreedores y causahabientes, t. 9, n. 364.
- III Consecuencia de la anulación ó de la rescisión, t. 9, ns. 365 á 368.
- 784 I Condiciones requeridas para la renuncia, 9, ns. 421 á 426.
- II Formas, t. 9, ns. 427 á 432.
- 785 t. 9, ns. 433 á 437.
- 786 Derechos del crecimiento.
- 1 De los herederos legítimos, t. 9, números 438 á 444.
- 2 De los sucesores especiales, t. 9, n. 415 á 446.
- 3 De los sucesores irregulares, t. 9, ns. 447 y 448.
- 787 t. 9, n. 71.
- 788 I De los casos en que la renuncia es inexistente, t. 9, ns. 461 á 467.
- II De los casos en que es nula, t. 9, ns. 468 á 472.
- III Derechos de los acreedores, t. 9, ns. 473 á 480.
- 789 t. 9, ns. 481 á 500.
- 790 Revocación de la renuncia.
- I Caso del art. 790, t. 9, números 449 á 456.
- II Renuncia condicional, t. 9, números 457 á 460.
- 791 t. 9, ns. 418 á 420. Ver el art. 1130 y en el Índice Pacto sucesorio.
- 792 t. 9, ns. 334 á 343 *ter*.
- Derechos y acciones de los herederos y sucesores irregulares, t. 9, ns. 501 y 502. Petición de herencia, t. 9, ns. 503 á 567. Ver la palabra en el Índice alfabético.*

- Arts.
- Beneficio de inventario.
- I Carácter. Motivo, t. 9, números 369 á 372.
- II De los casos en que la aceptación beneficiosa es forzada, t. 9, números 373 á 376.
- 793 t. 9, ns. 377 á 380.
- 794 t. 9, ns. 381 á 386.
- 795 á 799 t. 9, ns. 264 á 276.
- 800 t. 9, ns. 385, 387 á 391.
- 801 I Decaimiento del beneficio de inventario, t. 9, ns. 334, 345 á 387.
- II De la renuncia, t. 9, ns. 392 á 414.
- III El efecto del arrendamiento y de la renuncia, t. 9, ns. 415 á 417.
- 802 I El beneficio de inventario impide los efectos de la confusión de los patrimonios, t. 10, ns. 1 y 2.
- II De la separación de los patrimonios que resultan de la aceptación beneficiaria, t. 10, ns. 75 á 89.
- III Consecuencias, t. 9, ns. 90 á 100.
- IV Derecho de abandonar los bienes á los acreedores, t. 9, ns. 103 á 110.
- V El heredero beneficiario no puede renunciar, t. 9, ns. 111 á 116.
- 803 t. 10, ns. 101, 102, 117, 122 á 124.
- 1 El heredero beneficiario representa á los acreedores? t. 10, números 130 á 134.
- 2 Derechos de los acreedores, t. 10, ns. 135 á 140.
- 3 Extensión del poder de administración, t. 10, ns. 141 á 144.
- 4 Cuenta del heredero beneficiario, t. 10, ns. 174 á 183.
- 804 t. 10, n. 123.
- 805 á 806 Liquidación.
- I Cubrimientos de créditos, t. 10, ns. 145 y 146.

Arts.

- 807
808 y 809
- II Venta de los muebles, t. 10, números 147 á 150
- III Venta de inmuebles, t. 10, números 151 y 152.
- t. 10, ns. 125 á 129.
- Pago de acreedores y legatarios, t. 10, ns. 153 á 155.
- 1 De los acreedores hipotecarios, tomo 10, n. 156.
- 2 De los acreedores quirografarios.
- a Si hay oposiciones, t. 10, números 157 á 163.
- b Si no las hay, t. 10, números 164 á 170.
- 3 De los legatarios, t. 10, números 171 á 173.
- 810 t. 10, ns. 180 y 181. Están privilegiadas las costas? t. 29, ns. 343 y 344.
- 811 t. 10, ns. 184 á 188. Vacancia y desheredo, t. 10, ns. 189 á 191.
- 812 t. 10, ns. 192 á 195.
- 113 y 814 I Obligaciones del curador, t. 10, números 196 y 197.
- II Administración, t. 10, números 198 á 205.
- III Cuenta, t. 10, ns. 206 á 209.
- IV Están privilegiados los gastos de curatela? t. 19, ns. 345 y 346.
- Partición.
- 815 Las reglas del capítulo IV son generales, t. 10, ns. 210 y 211.
- I Derechos de los herederos en cuanto á la indivisión, t. 10, números 212 á 218.
- II Obligaciones de los herederos durante la indivisión, t. 10, números 219 á 224.
- III Del heredero administrador, t. 10, ns. 225 y 226.



Arts.

- IV Fin de la indivisión (art. 815), tomo 10, ns. 227 á 236.
- V Derogación del art. 815. Por convención, t. 10, ns. 237 á 242, y por testamento, t. 10, ns. 243 y 244.
- t. 10, ns. 260 á 269.
- 816 I De la capacidad requeridas para formar la acción de partición, t. 10, ns. 245 á 251 bis.
- 817 y 818 II Quién puede intentar la acción, tomo 10, ns. 252 á 255.
- 818 III Contra quién? t. 10, ns. 256 á 259.
- 819 t. 10, ns. 251 á 280. Ver art. 840.
- I Condiciones intrínsecas de la partición, t. 10, ns. 288 á 293.
- II Partición convencional y judicial, t. 10, ns. 294 á 360.
- III Formas de la partición convencional, t. 10, ns. 301 á 306 y judicial, t. 10, ns. 307 á 309.
- 820 á 821 I Partición judicial, t. 10, números 310 á 312.
- II Formalidades preliminares, t. 10, ns. 313 á 315.
- III Derechos de los acreedores, t. 10, ns. 525 á 529. Ver art. 882.
- 822 t. 8, ns. 524, á 529; t. 10, n. 314.
- 823 t. 10, ns. 299, 314 á 325.
- 824 y 825 t. 10, ns. 316 á 318.
- 826 y 227 t. 10, ns. 319 á 323.
- 828 á 230 t. 10, n. 324.
- 831 á 836 t. 10, ns. 330 á 340.
- 837 t. 10, n. 325.
- 838 t. 10, ns. 307 á 309 bis y 294 299.
- 839 t. 10, ns. 308 y 309 bis.
- 840 I Qué se entiende por partición provisional? t. 10, n. 270.

- Arts.
- II Partición provisional voluntaria, tomo 10, ns. 271 á 274.
- III Partición provisional legal, t. 10, ns. 275 á 281.
- IV Efectos de la partición provisional legal, t. 10, ns. 282 á 287.
- 841 t. 10, ns. 341 á 392. Ver la palabra Retiro sucesoral en el Índice alfabético.
- 842 t. 10, n. 339.
- Reintegro. t. 10, ns. 546 á 552.
- 843 á 850 I Quién debe el reintegro, t. 10, números 553 á 556 *bis*.
- II Debe ser donatario ó legatario? Explicación de los arts. 847 á 849, tomo 10, ns. 557 á 564.
- III Debe uno remontarse á la sucesión del donante, t. 10, ns. 565 y 566.
- IV De la dispensa de reintegro, t. 10, ns. 507 á 583.
- 851 1 Toda liberalidad esta sujeta á reintegro, t. 10, n. 593.
- 2 Las donaciones por acta, t. 10, números 594 y 595.
- 3 Los dones manuales, t. 10, ns. 596 y 597.
- 4 Los gastos de establecimiento, t. 10, ns. 598 y 599.
- 5 Pago de las deudas del heredero, t. 10, ns. 600 á 602.
- 852 t. 10, ns. 623 á 627.
- 853 t. 10, ns. 607 á 612.
- 854 t. 10, ns. 613 á 619. Donaciones indirectas, t. 10, ns. 603 á 606. Qué debe reintegrarse en caso de donación indirecta? t. 10, ns. 620 á 622.
- 855 t. 11, n. 12.
- 856 t. 10, ns. 628 á 633. Reintegro de legados, t. 10, n. 634. Reintegro de deudas, t. 10, ns. 635 á 642.

- Arts.
- 857 t. 10, ns. 584 á 587 *bis*. De la acción de reintegro, t. 10, ns. 588 á 592.
- 858 t. 11, ns. 1 y 4.
- 859 á 860 1 Reintegro de las donaciones inmobiliarias. Se hace en naturaleza, t. 11, ns. 11 á 13.
- 2 Cuándo se puede hacer tomando menos? t. 11, ns. 25 y 26. Cuándo se debe hacer tomando menos? t. 11, ns. 27 y 28. Consecuencia, t. 11, 29 á 32.
- 861 á 863 t. 11, ns. 14 á 22.
- 864 t. 11, n. 29.
- 865 t. 11, ns. 23 y 24.
- 866 t. 12, n. 195. Ver art. 942.
- 867 t. 11, n. 19. Ver Retención.
- 868 y 869 t. 11, ns. 5 á 10. Disposiciones generales en el caso que el reintegro se hace tomando menos, t. 11, ns. 33 á 36.
- 870 á 876 I División de los créditos, t. 11, ns. 45 á 54. Ver art. 1226.
- II Quién esta obligado á las deudas? t. 11, ns. 55 á 61.
- III Del pago de las deudas, t. 11, números 62 á 70.
- IV De la contribución á las deudas, t. 11, y ns. 77 á 79.
- 1 Deudas hipotecarias, t. 11, ns. 80 á 82.
- 2 Deudas quirografarias, t. 11, números 83 á 88.
- 877 t. 11, ns. 75 y 76.
- 878 á 881 I Objeto de la separación de patrimonios, t. 10, ns. 1 y 2.
- II Quién puede pedir la separación, t. 10, ns. 3 á 9.
- III Contra quién se pide la separación? t. 10, ns. 10 á 14. Cómo? t. 10, n. 15 á 19.

Arts.

- IV En qué bienes se ejerce la separación? t. 10, ns. 20 á 24 bis.
- V Condiciones. Muebles, t. 10, números 25 á 27.
- VI Inmuebles, t. 10, ns. 28 á 38 (artículo 880, y Ley Hipotecaria, artículo 39).
- VII De la renuncia al derecho de separación, t. 10, ns. 39 y 54 (artículo 879).
- VIII Efectos de la separación.
- 1 Entre los acreedores de la sucesión, t. 10, ns. 55 á 61.
- 2 Entre los acreedores del difunto y los del heredero, t. 10, ns. 62 á 69.
- 3 Con respecto al heredero, t. 10, ns. 70 á 74.
- 882 I Derecho de los acreedores de provocar la partición, t. 10, ns. 519 á 523.
- II Derecho de oposición, t. 10, números 524 á 529.
- III Derecho de los acreedores oponentes, t. 10, ns. 530 á 535.
- IV Derechos de los acreedores no oponentes, t. 10, ns. 536 y 545.
- 883 I La partición es declarativa de propiedad, t. 10, ns. 393 á 402.
- II Consecuencias del principio, t. 10, ns. 403 á 414.
- III A qué actos se aplica el art. 883, t. 10, ns. 415 á 431.
- IV Límites del principio, t. 10, números 432 á 435.
- V El principio del art. 883 y el del art. 1220, t. 6, ns. 49 á 54.
- 884 t. 10, ns. 436 á 445.
- 885 t. 10, ns. 446 á 452.

Arts.

- 886 Cuándo cesa la garantía? t. 10, ns. 453 á 458.
- Resolución y rescisión de la partición.
- I Resolución de la partición, t. 10, 459 á 462.
- II Particiones inexistentes, t. 10, números 463 á 466.
- III Nulidad de partición.
- 1 Incapacidad, t. 10, n. 467.
- 2 Vicios de consentimiento, t. 10, número 468 á 474 (art. 887).
- 887 Rescisión por causa de lesión, t. 10, números 475 á 479.
- 888 t. 10, ns. 480 á 490.
- 889 t. 10, ns. 491 á 494.
- 890 I De la acción de nulidad ó de rescisión, t. 10, n. 495 á 498.
- II Estimación de la lesión, t. 10, números 499 á 502.
- 891 III Del derecho establecido por el artículo 491, t. 10, ns. 503 á 508.
- IV Efecto de la anulación, t. 10, números 509 á 513.
- 892 V Confirmación de las particiones nulas, t. 10, ns. 514 y 515.
- VI Confirmación de la partición en caso de lesión, t. 10, ns. 516 á 518.
- Título II. Donaciones y testamentos. De la facultad de testar conforme al derecho romano y conforme á las costumbres. El Código Civil, t. 11, números 89 á 95.
- 893 t. 11, ns. 96 á 98 (De la donación por causa de muerte).
- 894 t. 11, ns. 99 á 101.
- 895 t. 11, n. 102.
- 896 I Abolición de las substituciones prohibidas. Regla de interpretación, t. 14, ns. 389 á 393.
- II Caracteres de las substituciones pro-

Arts.

- hibidas, t. 14, ns. 394 á 485. Ver Substitución.
- III Interpretación de las subdivisiones, t. 14, ns. 486 á 505.
- IV Consecuencias de la prohibición, tomo 14, ns. 522 á 526.
- 897 t. 14, n. 523.
- 898 t. 14, ns. 428 á 431.
- 899 t. 14, ns. 410 á 424.
- 900 I Motivo y extensión del principio, t. 11, ns. 427 á 434.
- II De las condiciones imposibles, tomo 11, ns. 435 á 438.
- III De las condiciones contrarias á las leyes, t. 11, ns. 439 á 490.
- IV De las condiciones contrarias á las buenas costumbres, t. 11, números 491 á 505.
- V De la causa en materia de donaciones y testamentos, t. 11, números 506 á 511.
- VI De las condiciones reputadas no escritas en las liberalidades hechas á las personas civiles, t. 11, números 263 á 280. Ver en el Índice Condiciones reputadas no escritas.
- Capacidad.
- 901 Principio, t. 11, n. 105.
- t. 11, ns. 106 á 140. Ver Disposiciones á título gratuito en el Índice alfabético.
- 902 t. 11, n. 105. En qué época debe existir la capacidad de disponer? t. 11, ns. 375 á 387.
- 903 á 904 t. 11, n. 141 á 152.
- 905 t. 11, n. 153. De las quiebras, t. 11, número 154. De las religiosas hospitalarias, t. 11, n. 155. De las incapacidades abolidas. Muerte civil. Prohibición legal. Extranjeros, t. 11, número 156.



Arst.

- 906 I De los hijos no concebidos, t. 11, ns. 157 á 160.
- II De las asociaciones libres y, especialmente, de las congregaciones religiosas, t. 11, ns. 161 á 185. Ver en el Índice alfabético Asociaciones religiosas.
- III En qué época debe existir la capacidad de disponer y de recibir? tomo 11, ns. 373 á 394.
- 907 t. 11, ns. 329 á 336.
- 908 t. 11, ns. 360 á 372.
- 909 I Los médicos, t. 11, ns. 339 á 356.
- II Los ministros del culto, t. 11, números 357 y 358 bis.
- III Los oficiales marítimos, t. 11, número 359.
- 910 El art. 910 es la única disposición que el Código contiene sobre liberalidades hechas á personas llamadas civiles. Los autores no tratan la materia, que es, sin embargo, de gran importancia (t. 11, n. 186). La jurisprudencia deja mucho que desear; es administrativa más que judicial. Los verdaderos principios, en nuestro concepto, han sido establecidos por el ministerio liberal, de 1847. Nosotros hemos tratado de llenar ese vacío. Véase Persona civil en el Índice alfabético.
- I De la incapacidad de las gentes de manos muertas, t. 11, ns. 187 á 196.
- II Cuáles son las personas civiles capaces de recibir? t. 11, números 197 á 198.
- 1 Liberalidades hechas para la instrucción, t. 11, ns. 199 á 207.
- 2 Liberalidades hechas á la beneficencia pública, t. 11, ns. 208 á 229.

- Arts.
- 3 Liberalidades hechas al culto, t. 11, ns. 230 á 254.
- III Derechos de los fundadores, t. 11, ns. 255 á 262.
- IV Condiciones reputadas no escritas, t. 11, ns. 263 á 254.
- V De la autorización, t. 11, números 281 á 306.
- VI De las personas inciertas, t. 11, números 307 á 325.
- VII De la facultad de elegir, t. 11, números 326 á 328.
- 911 t. 11, ns. 388 á 420.
- 912 t. 11, n. 156.
- Cantidad disponible.
- I Disponible y reserva, t. 12, números 1 á 8.
- II Naturaleza de la reserva, t. 12, números 9 á 14.
- III Los que renuncian á la sucesión no tienen derecho á la reserva, t. 12, ns. 36 á 39.
- 913 á 914 t. 12, ns. 15 á 23.
- 915 t. 12, ns. 24 á 39.
- 916 t. 12, n. 9. Quid del hijo natural? t. 12, ns. 40 á 50. Quid de los padres naturales? t. 12, n. 53.
- 917 t. 12, ns. 151 á 160.
- 918 t. 7, ns. 116 á 136.
- 919 t. 7, n. 5.
- 920 t. 7, ns. 54 y 55.
- 921 I Quién puede ejercer la acción de reducción? t. 12, ns. 137 á 141.
- II Cuándo pueden promover los reservatarios? t. 12, ns. 142 y 143.
- III En qué condiciones? t. 12, ns. 144 á 150. Ver el art. 917.
- IV Fines de no proceder:
- 1 Revocación, t. 12, ns. 161 á 166.
- 2 Prescripción, t. 12, ns. 167 á 169.

- Arts.
- 922 I Formación de la masa, t. 12, n. 56.
- II Bienes que existen en la sucesión, t. 42, ns. 57 á 61.
- III Bienes dados entre vivos, t. 12, números 62 á 85.
- IV Estimación de los bienes, t. 12, números 86 á 102.
- V Imputación de las liberalidades, t. 12, ns. 104 á 115. Ver art. 918.
- 923 I De las liberalidades sujetas á reducción.
- II En qué orden se hace la reducción? t. 12, ns. 170 á 173.
- 924 t. 12, ns. 192 á 195.
- 925 t. 12, n. 175.
- 926 t. 12, ns. 176, 178, 183 á 191.
- 927 t. 12, ns. 179 á 181.
- 928 á 929 t. 12, ns. 202 á 205. Restitución de los frutos, t. 12, ns. 206 á 211. Indemnización, t. 12, ns. 211 á 214.
- 930 t. 12, ns. 215 á 216.
- Donaciones. Condiciones requeridas para la existencia ó para la validez de las donaciones, t. 12, ns. 217 á 229.
- Solemnidad. 931 t. 12, ns. 230 á 236.
- 932 t. 12, ns. 237 y 238. Notificación de la aceptación, t. 12, ns. 264 á 269. Efecto de la aceptación ó de la falta de aceptación, t. 12, ns. 256 á 263.
- 933 t. 12, ns. 239 á 242.
- 934 t. 12, ns. 243 y 244.
- 935 t. 12, ns. 245 á 251. Quid de los prodigos y de los débiles de espíritu? t. 12, n. 252.
- 936 t. 12, ns. 253 y 910.
- 937 t. 12, n. 255. Ver art. 255.
- Excepción á la solemnidad. Excepciones legales y extralegales, t. 12, ns. 274 á 276.

- Arts.
- Dones manuales, t. 12, ns. 274 á 301.
Ver Dón manual en el Índice.
- Donaciones disfrazadas, t. 12, ns. 302 á 332.
- Donaciones mutuas, t. 12, ns. 342 y 343; onerosas, t. 12, ns. 339 á 341; remuneratorias, t. 12, ns. 336 á 338.
- Arreglo de familia, t. 12, ns. 344 y 345.
- Liberalidades hechas en la adquisición de una deuda natural, t. 12, ns. 355 á 362.
- Renuncias, t. 12, ns. 336 á 354.
- 938 t. 12, ns. 363 á 365.
- 939 á 942 t. 12, ns. 366 á 371; t. 29, ns. 44 y 53.
- 943 t. 12, ns. 413 á 429.
- 944 t. 12, ns. 430 á 433.
- 945 t. 12, ns. 434 á 439.
- 946 t. 12, ns. 440 á 445.
- 947 Ver los arts. 1051 y siguientes.
- 948 t. 12, ns. 372 á 386.
- 949 y 950 t. 12, ns. 446 á 448.
- 951 t. 12, ns. 449 á 466.
- 952 t. 12, ns. 467 á 479.
- Acción de nulidad. t. 12, ns. 480 á 484.
- Obligación del donante y del donatario. Debe garantía el donante? t. 12, números 387 y 398.
- Debe pagar el donatario las deudas al donante si la donación comprende todos los bienes presentes? Puede estar cargado de deudas? t. 12, ns. 399 á 406.
- 953 t. 12, ns. 485 y 486.
- 954 t. 12, ns. 487 á 520. Ver en el Índice alfabético la palabra Revocación de las donaciones, A, I.
- 955 t. 13, ns. 1 á 13.
- 956 y 957 t. 13, ns. 24 á 36.
- 958 t. 13, ns. 37 á 52.
- 959 t. 13, ns. 14 á 23.

- Arts.
- 960 y 961 t. 13, ns. 53 á 80. Ver Revocación de las donaciones, A, III.
- 962 á 965 I Efecto de la revocación, t. 13, números 81 á 85.
- II Efecto de la revocación entre las partes, t. 13, ns. 86 á 90.
- III Efecto de la revocación entre terceros, t. 13, ns. 91 á 95.
- 966 t. 13, ns. 96 á 101.
- Testamentos. Debe ser natural esa facultad, t. 12, números 89 á 95.
- 967 t. 13, ns. 102 á 104.
- I Testamento verbal, t. 13, ns. 105 á 112.
- II Destrucción del testamento, t. 13, ns. 113 á 124.
- III Testamento incompleto.
- 1 Casos en que se puede completar, t. 13, ns. 125 á 129.
- 2 Se puede referir el testador á otros escritos, t. 13, ns. 130 á 135.
- 3 Puede referirse á una costumbre? t. 13, ns. 136 á 140.
- 968 t. 13, ns. 143 á 147.
- 969 t. 13, ns. 104 y 105.
- 970 t. 13, ns. 166 á 249. Ver en el Índice Testamento (Formas), B.
- 971 t. 13, ns. 166 á 289. Ver en el Índice Testamentos (Formas), C.
- 971 á 975 1 Las formalidades de la ley de Ventoso, t. 13, ns. 290 á 296.
- 2 Presencia del notario y de los testigos, t. 13, ns. 297 á 302.
- 3 Dictado, t. 13, ns. 303 á 313.
- 4 Escrito, t. 13, ns. 313 á 319.
- 5 Lectura, t. 13, ns. 320 á 323.
- 6 Las menciones, t. 13, ns. 324 á 356.
- 7 Las firmas, t. 13, ns. 357 á 374.

- Arts.
- 8 Fuerza probante del testamento por acta pública, t. 13, ns. 381 á 388.
- 976 t. 13, ns. 389 á 417. Ver Testamento, (Formas), D.
- 977 t. 13, ns. 418 á 420.
- 978 t. 13, ns. 424 á 427.
- 979 t. 13, ns. 421 á 423.
- 980 t. 13, ns. 401 y 402. Nulidad del testamento místico, t. 13, ns. 428 y 429. Fuerza probante, t. 13, ns. 430 á 434.
- Testamentos privilegiados. t. 13, n. 435.
- 981 á 984 t. 13, ns. 436 á 438.
- 985 á 987 t. 13, ns. 442 á 444.
- 988 y 998 t. 13, ns. 439 á 441; t. 11, n. 359.
- 999 t. 13, ns. 445 á 448.
- 1000 I Cómo puede un francés testar en el extranjero? t. 13, ns. 160 á 162.
II Cómo puede un extranjero testar en Francia? t. 13, ns. 160 á 162.
III De los testamentos recibidos por los cónsules, t. 13, ns. 163 y 164. Ver Cónsul.
- 1001 I Nulidad, t. 13, ns. 141, 142, 449 á 450.
II De la acción en nulidad, t. 13, números 451 á 460.
III De la confirmación del testador, tomo 13, ns. 454 á 460; por los herederos, t. 13, ns. 461 á 476.
- 1002 I Calificación de los legados, t. 13, ns. 477 á 484.
II Condiciones del legado. Designación del legatario, t. 13, números 485 á 490.
III Sentido de la palabra hijos, t. 13, ns. 491 á 495. Sobrinos, t. 13, números 494 á 495. Primos, t. 13, números 496 á 504.

- Arts.
- 1003 t. 13, ns. 505 á 520.
- 1004 á 1008 I Transmisión de la propiedad, t. 14, ns. 1 á 4.
1 Aceptación t. 13, ns. 550 á 553.
2 Renuncia, t. 13, ns. 554 559.
II Transmisión de la posesión.
1 Cuándo la tienen los legatarios? t. 19, ns. 5 á 13.
III Legatarios instituidos por un testamento ológrafo ó místico, t. 19, números 14 y 15.
1 Presentación y depósito del testamento, t. 14, ns. 16 á 20.
2 Toma de posesión, t. 14, números 32 á 38.
IV De los legatarios sin posesión.
1 Demanda de entrega, t. 14, números 39 á 61.
2 Efectos, t. 14, ns. 62 á 65.
3 De los frutos, t. 14, ns. 66 á 77.
- 1009 I Pago de las deudas, t. 14, ns. 86 á 89; t. 12, n. 178.
II Pago de los legados, t. 14, números 107 á 125.
III Explicación del art. 1009, t. 14, números 110 y 111.
- 1010 á 1013 I Legados á título universal, t. 13, ns. 521 á 524.
II Cómo adquieren la propiedad los legatarios? t. 14, ns. 1 á 4.
III Cómo adquieren la posesión? Entrega, t. 14, ns. 39 á 61. Efectos de la entrega, t. 14, ns. 62 á 65. De los frutos, t. 14, ns. 66, 77 y 81.
IV Pago de las deudas, t. 14, números 86 á 92.
- 1012 V Pago de los legados, t. 14, números 112 á 125.